



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 123-2011-SERNANP

Lima,

28 JUN. 2011

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 039-2011-SERNANP-DGANP-OAJ del 10 de junio de 2011 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68° que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de administración regional y de administración privada, denominadas Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas respectivamente;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas de Conservación Privadas son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como ente rector del SINANPE;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, refiere que entre las funciones básicas del SERNANP se encuentra la



de establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, de acuerdo al inciso h) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece que dentro de las funciones generales del SERNANP se encuentra la de ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las Áreas de Conservación Privadas, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, señala que para el caso de las Áreas de Conservación Privadas, se establecerán los procedimientos necesarios para definir la comunicación entre el particular y el SERNANP en el caso de los supuestos de comisión de infracciones graves y muy graves por parte de terceros;

Que, en este sentido, corresponde al SERNANP establecer los procedimientos necesarios para aplicar las sanciones a las faltas graves y muy graves por parte de terceros en las ACP, aplicando supletoriamente el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM y la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3° y el inciso e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva que establece los "Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador para las Áreas de Conservación Privadas", la cual corre adjunta como anexo formando parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe). La Directiva aprobada en el artículo precedente se publicará en la mencionada página web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Luis Alfaro Lozano**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA LAS ÁREAS  
DE CONSERVACIÓN PRIVADA**

**I. OBJETO**

Proporcionar al titular y/o representante legal, los lineamientos para comunicar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP los supuestos de comisión de infracciones en las Áreas de Conservación Privadas- ACP y aplicar el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que asimismo crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;
- Reglamento Interno del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 125-2009-SERNANP y modificada por Resolución Presidencial N° 219-2010-SERNANP.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación para las Áreas de Conservación Privadas, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; la Primera y Segunda Disposición Transitoria que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

**IV. TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS**

Para la presente Directiva se aplicará las definiciones siguientes:

- ACP: Áreas de Conservación Privadas
- ANP: Áreas Naturales Protegidas
- DNI: Documento Nacional de Identidad
- DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas



- **Infractores:** Persona(s) que llevan a cabo una o más acciones calificadas como infracciones según lo establecido en la Primera Disposición Final de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador
- **Jefatura:** Órgano desconcentrado del SERNANP
- **Ley:** Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 28634
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente
- **PAS:** Procedimiento Administrativo Sancionador
- **Titular:** Persona natural o jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- **SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

## V. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la presente Directiva son los establecidos en la Ley General del Ambiente- Ley N°28611 y en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, dentro de los cuales se encuentran el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

## VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR Y APLICAR SANCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

### 6.1 De la autoridad competente.-

- 6.1.1 El literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, refiere que entre las funciones básicas del SERNANP se encuentra la de *"Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto."*
- 6.1.2 Dentro de las funciones generales del SERNANP se encuentra la de ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las ACP, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, según lo establecido en el inciso h) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- 6.1.3 La Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, señala que para el caso de las ACP, se establecerán los procedimientos necesarios para definir la comunicación entre el particular y el SERNANP en el caso de los supuestos de comisión de infracciones graves y muy graves por parte de terceros.
- 6.1.4 La Segunda Disposición Final del mismo Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior refiere que el SERNANP en un plazo de (90) días podrá establecer normas complementarias que sean necesarias para la implementación, ejecución o aclaración de lo contenido en el



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la aprobación de los formatos de Actas.

6.1.5 En este sentido, corresponde al SERNANP establecer los procedimientos necesarios para aplicar las sanciones a las faltas graves y muy graves por parte de terceros en las ACP, aplicar supletoriamente el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM y la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2 **Del propietario o representante legal.-** El titular o representante legal del ACP se dirigirá al Director de la DGANP para remitir la comunicación (De acuerdo al formato del Anexo I).

6.3 **De la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP).-** De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM (ROF del SERNANP), le corresponde a la DGANP supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas.<sup>1</sup>

6.4 **Del Procedimiento Administrativo Sancionador**

**6.4.1 Del propietario.-**

El propietario del ACP podrá recurrir a la Policía Nacional, Fiscalía o Juzgados, a fin de informar sobre la comisión de la presunta infracción. (En caso así se haga, el propietario deberá anexar a la comunicación dirigida al SERNANP, el documento elaborado por la autoridad interviniente).

Opciones para la presentación de la comunicación: El propietario podrá presentar la comunicación en cualquiera de los siguientes lugares:

- Mesa de partes de la sede central del SERNANP;
- Mesa de partes de la Jefatura del Área Natural Protegida más cercana <sup>2</sup>.

**6.4.2 Etapas del procedimiento.-**

Etapas de la Instrucción: Esta etapa está a cargo del representante designado por el Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, para que realice las acciones correspondientes.

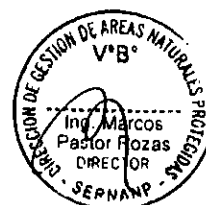
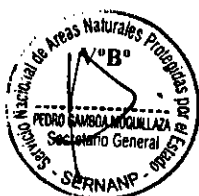
Esta etapa comprende:

- a) El acta de levantamiento de información (De acuerdo al formato del Anexo II);
- b) Los descargos del presunto infractor;
- c) La elaboración del Informe.

El informe contendrá como mínimo los antecedentes, base legal, análisis de los hechos, el código de las infracciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> Art. 3° de la Ley 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas), "... Las Áreas Naturales Protegidas pueden ser las de administración nacional, las de administración regional y las áreas de conservación privadas..."

<sup>2</sup> Se podrá descargar la relación de las Jefaturas de las ANP, direcciones y teléfonos, de la página web oficial del SERNANP ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)), opción contáctenos (<http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/contactenos.jsp>), opción "Para descargar el Directorio de ANP", opción "pulse aquí".



Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, opinión ilustrativa sobre los elementos para una valoración de la supuesta infracción y conclusiones.

Concluidas las diligencias, el representante de la DGANP remitirá el expediente administrativo correspondiente a dicha Dirección, a efectos que emita un informe final dirigido al Consejo Directivo, con todos los actuados. (Se podrá incluir al expediente administrativo: fotografías, filmaciones o documentación complementaria, etc.)

**Etapa de Decisión:** Esta etapa estará a cargo del Consejo Directivo del SERNANP, que constituye instancia única, y determinará mediante un acuerdo específico la absolución o sanción (grave o muy grave). El Presidente del Consejo Directivo, formalizará la decisión adoptada mediante una Resolución Presidencial.

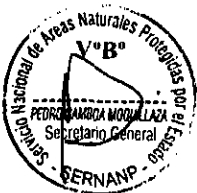
#### **6.4.3 Determinación de responsabilidad administrativa.-**

La responsabilidad administrativa que se determine es independiente de la responsabilidad civil o penal que el propietario quiera iniciar. En caso que el Fiscal requiera un informe fundamentado, el Director de la DGANP asignará a la persona encargada de elaborarlo.

### **6.5 Del Registro de Infracciones**

La Secretaría General del SERNANP tendrá a su cargo un "Registro de Infractores por afectación a las Áreas de Conservación Privadas", el cual contendrá la siguiente información:

- El número del Expediente, para lo cual asignarán a cada caso un número, el cual tiene una numeración anual.
- Los datos de infractor: nombres y apellidos y número de DNI.
- Si existe o no reincidencia.
- La infracción cometida.
- El número, y fecha de la Resolución con la que se le ha sancionado.
- La sanción y la multa impuesta y si ha cumplido con el pago correspondiente en el caso de multa.



## **Anexo I**

### **Formato de comunicación del propietario o representante legal del ACP**

Nº.....

Nº de identificación de la comunicación asignando a cada caso un número, el cual tiene una numeración anual)

“.....”

(Nombre del Área de Conservación Privada)

#### **I.- Datos del propietario o representante legal del ACP:**

Nombres y apellidos.....

Nº de D.N.I.....

Dirección.....

Provincia..... Departamento.....

Teléfono fijo..... Celular.....

Correo electrónico.....

#### **II.- Términos y acrónimos:**

Para efectos de la presente comunicación se entiende por:

- ACP: Áreas de Conservación Privadas
- ANP: Áreas Naturales Protegidas
- DNI: Documento Nacional de Identidad
- Infractores: Persona(s) que llevan a cabo una o más acciones calificadas como infracciones graves y muy graves según lo establecido en la primera disposición final de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador;
- Jefe: Jefe del Área Natural Protegida designado por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas para encargarse del procedimiento administrativo sancionador en el ACP.
- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834
- PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador
- Plan Director: Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM
- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



**III.- Base legal:**

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que asimismo crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;
- Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1079, que Establece Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;
- Disposiciones Complementarias vigentes de Áreas de Conservación Privadas.

**IV.- Descripción de lo ocurrido:**

**4.1 Descripción de la/s persona/s que pudieron cometer los hechos que afectan al ACP:**

En \_\_\_\_\_ (nombre del ACP), \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ (descripción del lugar donde ocurrieron los hechos), siendo las \_\_\_\_\_ (hora), del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se observó la presencia de la/s persona/s que poseen las siguientes características:

*(Describir a la persona detalladamente, incluyendo su vestimenta)*

**4.2 Descripción de los ocurrido: (Describir detalladamente lo acontecido)**





4.3 Descripción de la flora ( <i>planta/s, árbol/es</i> ) afectadas/los	
Cantidad	Descripción

Observaciones del estado:

---



---



---

4.4 Descripción de la fauna ( <i>animale/s</i> ) afectada/s	
Cantidad	Descripción

Observaciones del estado:

---



---



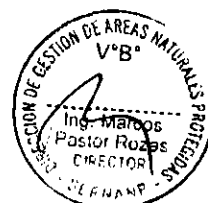
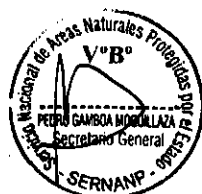
---

4.5 Otros	
Descripción	

Siendo las \_\_\_\_\_ (hora), remito la presente comunicación al representante del SERNANP; con el fin de que tome conocimiento de los hechos acontecidos en el ACP.

\_\_\_\_\_  
 Testigo/s  
 Nombre  
 DNI N°

\_\_\_\_\_  
 Propietario o representante legal  
 Nombre  
 DNI N°



**Anexo II**

**Acta de Levantamiento de Información**

*(Realizado por la persona asignada por el director de la DGANP)*

**Nº -20 -SERNANP- (Iniciales del ACP)**

En \_\_\_\_\_ (descripción del lugar) \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se procedió a intervenir a:

**I. Datos de los intervenidos :**

\_\_\_\_\_ (Nombre y Apellidos) \_\_\_\_\_, identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ (Nombre y Apellidos) \_\_\_\_\_, identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_;

Observaciones:

En caso se ubique al infractor:

*(Indicar si el intervenido actúa en representación de tercero y consignar RUC, en caso el intervenido no cuente con DNI al momento de la intervención, consignar el número de otro documento legalmente válido)*

En caso de no se ubique al infractor:

*(Dejar constancia de esta circunstancia en "Observaciones", e indicar que se está dejando constancia de los hechos que se describen en el Numeral II de la presente Acta)*

**II. Descripción de los hechos :**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*(Describir detalladamente los hechos acontecidos; precisar de qué especies se trata e indicar adicionalmente información relativa a la cantidad, condición, peso y volumen aproximado de los mismos; de contar con título habilitante, hacer referencia al mismo)*

Los hechos descritos se han realizado entre las siguiente coordenadas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



(De ser posible indicar las coordinadas en UTM Datum WGS 84)

Los especímenes de \_\_\_\_\_ encontrados en posesión de los intervenidos son:

Cantidad	Descripción de los especímenes	Peso	Volumen/ circunferencia

Los materiales utilizados por el intervenido (s) son.:

Cantidad	Descripción de herramientas, equipos, maquinarias, materiales , insumos u otros

Los materiales que son objeto de comiso, serán puestos a disposición de la siguiente autoridad competente: \_\_\_\_\_ (Policía Nacional o Ministerio Público)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Describir detalladamente las herramientas, equipos, maquinarias, vehículos, embarcaciones u otros que hayan sido encontrados al momento de la intervención, indicando la marca, número de serie, color, entre otros datos relevantes)

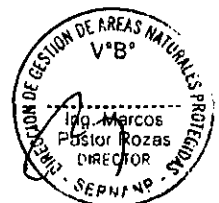
### III. Naturaleza Jurídica del Hecho

Presunta Infracción Administrativa:

(Indicar número y denominación de la/s presunta/s infracción/es de acuerdo al Anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM)

Otros: (Marcar si es que el hecho no constituye Infracción Administrativa de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador)

Observaciones:



## VI. Medidas Cautelares

A efectos de asegurar la eficacia de la Resolución Final y contándose con elementos de juicio suficientes, se dispone la adopción de las siguientes Medidas Cautelares:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

(No podrán adoptarse medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación al intervenido)

**El intervenido tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir de la notificación de la presente Acta.**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas y en señal de conformidad, suscribimos la presente Acta en tres (03) ejemplares, igualmente válidos.

### SERNANP

Nombre:  
Cargo:  
DNI:

### INTERVENIDO ( en caso se encuentre presente)

Nombre:  
DNI:

### Autoridad de Apoyo

Nombre:  
DNI:  
Cargo:  
Institución:

### Autoridad de Apoyo

Nombre:  
DNI:  
Cargo:  
Institución:

- El intervenido se negó a suscribir el Acta
- El intervenido se negó a recibir el Acta

